



Ciudad Victoria, Tamaulipas, 4 de noviembre de 2019

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

El suscrito **Diputado Ulises Martínez Trejo**, integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA** en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en uso de las atribuciones que a mi cargo confieren los artículos 64, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67 y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, ante este alto Cuerpo Colegiado, ocurro a promover Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas**, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Según cifras del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, INEGI, un millón de tamaulipecos son propietarios de un vehículo. Se estima que el 33.5% de la población del Estado, no cuenta con un vehículo particular, por lo que depende del transporte público para su movilidad.

Independientemente del transporte para efectos de traslado personal, la sociedad requiere de servicios de transporte de carga, de personal; turístico, de diversiones; de servicios de emergencia, funerario; y adaptado, urbano, suburbano y rural.

En las ciudades de mayor población como Reynosa, Matamoros, Nuevo Laredo, Tampico, Victoria, Altamira, Ciudad Madero y El Mante, el 30% de la población utiliza algún tipo de transporte público.

Se considera que ciudades como Reynosa, Matamoros y Tampico, requieren de tres veces más del número de concesiones con las que cuentan actualmente. Sin embargo, no todo es cuestión de mayor número de unidades, hay otras opciones: utilizar unidades más grandes, con mayor cantidad de asientos o capacidad, mejores equipos, rutas mejor diseñadas y la prestación de más servicios auxiliares, como paraderos, estaciones de transferencia, interconectividad, arrastre, salvamento, depósito y otros.

Se requiere de unidades de reciente modelo, en buenas condiciones mecánicas, climatizadas y adaptadas; contar con operadores capacitados para la adecuada conducción de las unidades, pero sobre todo para la correcta atención a los usuarios y cuidado de la carga.

En el Estado, los servicios de transporte público y privado de transporte, carga y demás, son regulados por la Ley de Transporte y reglamentos derivados de ésta, así como por las concesiones, permisos y disposiciones administrativas expedidas por el titular del Ejecutivo, la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Pública y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia.

En atención al crecimiento de la población, de las actividades escolares, comerciales e industriales, de la demanda de servicios de transporte en sus diversas modalidades y de los avances tecnológicos, consideramos que se requiere de una mayor participación de particulares en lo individual y de empresas, en la prestación de los servicios de transporte y auxiliares; entre otros, los de reclutamiento y selección de personal, capacitación y entrenamiento, servicios mecánicos, verificación de las condiciones mecánicas de las unidades, verificación del control de emisión de gases contaminantes, diseño y operación de instalaciones, paraderos, diseño de rutas, estudios económicos y técnicos y determinación de tarifas aplicables al transporte público en sus distintas movilidades.



La participación de empresas y otros particulares en la prestación del propio servicio de transporte y en los servicios auxiliares es cada vez más frecuente en las entidades federativas, por lo que, creemos que es importante adoptar las prácticas exitosas de otros estados y hacer más eficiente su prestación de estos servicios, a través de su prestación por particulares, sin que el estado pierda la rectoría del transporte y movilidad.

y se está Por lo anteriormente motivado y fundado, me presento ante esta Soberanía a promover el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO. Se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transporte para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o.- La ...

I.- ...

II.- Establecer las bases para utilizar y aprovechar la infraestructura vial de jurisdicción estatal para la prestación del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares;

III.- Establecer las normas de coordinación entre el Estado y los Municipios en materia de transporte; y

IV. Establecer las normas de concertación entre el Estado y los Municipios con particulares en materia de prestación de servicios auxiliares de transporte.

ARTÍCULO 2o.- Se ...

Así como de servicios prestados por particulares en materia de capacitación, selección de personal, verificación de las condiciones de salud de operadores, habilidades para conducir, verificadoras de emisiones.



ARTÍCULO 31.- Con base en los estudios técnicos que practique u ordene la Secretaría, los realizados por particulares autorizados, y, en su caso, con la opinión del Comité Municipal correspondiente se determinarán la creación de rutas, la ampliación de las existentes y el número y tipo de unidades que se requieran para prestar el servicio de transporte de pasajeros de itinerario fijo.

ARTÍCULO 81.- Las visitas de inspección y verificación practicadas por la Secretaría o los particulares autorizados deberán sujetarse a las formalidades y procedimientos establecidos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Ninguna ...

La ...:

I.- V.- ...

Deberá ...

El acto ...

ARTÍCULO 84.- Las visitas de inspección y verificación que la Secretaría o los particulares autorizados, realicen a los concesionarios o permisionarios, se deberán sujetar a las formalidades siguientes:

I.- IX.- ...

La ...

ARTÍCULO 97 Bis.- La Secretaría, en base a los estudios de particulares autorizados, efectuará anualmente la revisión tarifaria, tomando en consideración el dictamen que emita la Subsecretaría de Transporte Público, mismo que considerará cada uno de los elementos estructurales del precio, ajustándose aquellos que hubieran sufrido alguna modificación a la alza o a la baja.

Cuando ...



ARTÍCULO 136.- El Ejecutivo podrá otorgar permisos a particulares para coadyuvar con éste y con la Secretaría General de Gobierno, en la prestación de los siguientes servicios del transporte y auxiliares y actividades:

I.- Realizar estudios sobre:

a). La oferta y la demanda del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares;

b). El servicio público de transporte de pasajeros para personas con discapacidad, de la tercera edad y mujeres en periodo de gestación y la regularización del servicio privado y particular de transporte de este tipo de personas;

c). Para el diseño de las vialidades necesarias y los dispositivos de control de tránsito;

d). En materia de protección al medio ambiente que deberán llevar a cabo las autoridades competentes en relación con la prestación de los servicios público y privado de transporte de pasajeros, especializado y de carga, así como con los servicios auxiliares y sobre el uso de combustibles alternos;

e). Sobre la necesidad de otorgar nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, especializado y de carga, así como para el establecimiento de nuevos sistemas y rutas de transporte, y las modificaciones de los existentes;

f). Para la redistribución, modificación, y adecuación de itinerarios, rutas y recorridos, de acuerdo con las necesidades y las condiciones impuestas por la planeación del transporte;

g). Para la conservación, mantenimiento y renovación del parque vehicular destinado a la prestación de los servicios público y privado de transporte de pasajeros, especializado y de carga, así como de servicios auxiliares de arrastre o traslado y salvamento, y proponer las medidas adecuadas para mantener en buen estado la infraestructura utilizada para tal fin;



h). Para determinar la representatividad de los concesionarios o permisionarios, en los casos en que exista controversia respecto a la titularidad de los derechos derivados de las autorizaciones, permisos o concesiones, así como del equipamiento auxiliar;

i). Sobre el establecimiento, operación y funcionamiento de estacionamientos públicos;

j). Sobre las tarifas del servicio público de transporte de pasajeros, especializado y de carga, así como de los servicios auxiliares;

II.- Participar en la elaboración del Programa Integral de Transporte y Vialidad.

III.- Dictaminar sobre el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones relacionadas con los servicios de transporte de pasajeros, especializado y de carga, así como con los servicios auxiliares, con estricta sujeción a las disposiciones, procedimientos y políticas establecidas por el Estado;

IV.- Dictaminar sobre la suspensión temporal o definitiva, nulidad, cancelación, caducidad y revocación de las concesiones, permisos y autorizaciones, en los casos que conforme a la presente ley y sus reglamentos sea procedente;

V.- Proponer programas y acciones necesarias con especial referencia a la población infantil, escolar, personas con discapacidad, de la tercera edad, y mujeres en periodo de gestación, que les faciliten el transporte y libre desplazamiento en las vialidades, coordinando la instalación de la infraestructura y señalamientos que se requieran para cumplir con dicho fin;

VI.- Proponer programas y campañas de educación vial y cortesía urbana, encaminados a mejorar las condiciones bajo las cuales se presta el servicio público de transporte y los servicios auxiliares de arrastre o traslado y salvamento, así como la prevención de accidentes a través de la formación de una conciencia social de los problemas viales y una cultura urbana en la población;



VII.- Opinar y proponer mecanismos para regular, asignar rutas, reubicar terminales y en su caso, ampliar o restringir el tránsito del transporte de pasajeros, especializado y de carga del servicio público federal, tomando en cuenta el impacto ambiental y el uso del suelo;

VIII.- Realizar la inspección, verificación y vigilancia de los servicios de transporte de pasajeros, especializado y de carga, así como de los servicios auxiliares;

IX.- Dictaminar las características y especificaciones técnicas de las unidades, parque vehicular e infraestructura de los servicios de transporte de pasajeros, especializado y de carga, así como de los servicios auxiliares de arrastre o traslado y salvamento;

X.- Proponer medidas para satisfacer, eficientar y regular el servicio público de transporte de pasajeros, especializado y de carga, así como los servicios auxiliares.

XI.- Realizar actividades de reclutamiento, selección, capacitación y entrenamiento de operadores y choferes, mecánicos, personal administrativo y auxiliar del transporte público y privado;

XII.- Realizar la verificación mecánica de las unidades de transporte público y privado en sus diferentes modalidades y servicios auxiliares; y

XIII.- Realizar la verificación de emisión de gases contaminante producidos por los motores de las unidades de transporte público y privado y servicios auxiliares.

En función de la participación de los particulares en estas tareas, y a criterio de las autoridades competentes, será susceptible que estos obtengan un porcentaje adicional de concesiones de transporte en sus distintas modalidades.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes a prestar los servicios que se autorizan por el presente decreto, deberán formular las solicitudes respectivas ante el Ejecutivo, en base a las especificaciones que se establezcan en los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO. El Ejecutivo dispondrá de un plazo de noventa días contados a partir del día siguiente al de inicio de vigencia del presente decreto, para realizar las adecuaciones necesarias a los Reglamentos y disposiciones administrativas necesarias para la autorización de prestación de los servicios autorizados mediante el presente decreto.

Atentamente
“Por la Cuarta Transformación de la vida pública de México”

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ulises Martínez Trejo', is written over a light blue rectangular background.

Dip. Ulises Martínez Trejo

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SERFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.